FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Te.: 4452640

RESISTENCIA, 01 OCT 2026

DICTAMEN N° 232

Ref.: E28-2026-38501. S/Proyecto Decreto que autoriza a la Tesorería General de la Provincia a transferir de los fondos de rentas generales a la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, para su utilización transitoria en la atención de los compromisos emergentes del Convenio de Ejecución de la "Línea de Acción Prestaciones a Comedores Escolares" durante el período septiembre-diciembre de 2026

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Se toma intervención en el presente expediente electrónico que fue remitido con **diecisiete (17) e-partes**, con proyecto de Decreto obrante a **e-parte 7**, por el cual en su **Artículo 1°**, se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a transferir de los fondos de rentas generales a la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, hasta la suma de Pesos tres mil ochocientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta mil quinientos veinticinco con 41/100 ($3.848.830.525,41), para su utilización transitoria en la atención de los compromisos emergentes del Convenio de Ejecución de la "Línea de Acción Prestaciones a Comedores Escolares" durante el período septiembre-diciembre de 2026, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. En su **Artículo 2°**, se establece que la suma a transferir mencionada en el Artículo precedente deberá realizarse en la cuenta bancaria N° 14883/00 CBU 0311003020100014883003 del Nuevo Banco del Chaco SA, habilitada para tal fin; una vez notificada del presente, la recepción de la suma indicada implicará la aceptación de la condición que se estipula en el Artículo 3° del presente Decreto. En su **Artículo 3°**, se determina que una vez recibidos los recursos del Ministerio de Capital Humano de la Nación, correspondientes a los aportes financieros comprometidos, el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco deberá reintegrar dichos fondos ni bien se realice la acreditación. En su **Artículo 4°**, se establece que las sumas reingresadas a la cuenta bancaria mencionada en el Artículo 2° en concepto de reintegros y/o saldos no consumidos por los beneficiarios, identificados a través del CEREO bancario, y que hayan sido aplicadas a la atención de prestaciones durante el ejercicio 2026, deberán ser individualizadas y computadas por el Ministerio de Desarrollo Humano como fondos remanentes del ejercicio 2026 de origen nacional, a efectos de su oportuna rendición ante el Ministerio de Capital Humano de la Nación, no debiendo ser consideradas fondos provinciales genuinos a los fines del reintegro previsto en el Artículo 3° precedente. En su **Artículo 5°**, se establece que la Tesorería General de la Provincia deberá informar a la jurisdicción 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, los reintegros parciales y/o cancelatorios establecidos en los Artículos precedentes. En su **Artículo 6°**, se establece que la erogación emergente de la aplicación del presente Decreto tendrá el tratamiento presupuestario o extrapresupuestario que corresponda, de conformidad al momento en que se produzca la restitución aludida en el Artículo 3° del presente instrumento legal. En su **Artículo 7°**, establece que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Hacienda, acreditará los fondos en cuanto se encuentren sujetos a disponibilidad, con compromiso de reintegro antes de la finalización del ejercicio o mandato.

Antecedentes:

A **e-parte 1**, obra nota remitida por el responsable a cargo del Departamento Tesorería y el responsable a cargo de la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, dirigida al Sr. Ministro de Desarrollo Humano, informando la situación financiera de Comedores Escolares financiados con fondos nacionalesy solicitando se arbitren los medios a fin de solicitar autorización para uso transitorio de fondos, a fin de poder cumplir con la ejecución de comedores escolares correspondiente al mes de octubre.

A **e-parte 2**, se incorpora Decreto Provincial N° 1294/24, por el cual se ratificó el Convenio de Ejecución para la Prestación de Comedores Escolares celebrado entre la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, destinado al financiamiento del funcionamiento de comedores escolares de establecimientos educativos de gestión estatal de la Provincia.

A **e-partes 3 y 4**, se agregan la documentación vinculada con la ejecución y situación de los fondos correspondientes a la Línea de Acción Prestaciones a Comedores Escolares.

A **e-partes 5/6**, obran Disposición Nro. 2/26 y su modificatoria Disposición Nro. 53/26, de fecha 20 de abril de 2.026 dictada en el expediente nacional EX-2026-00347849-APN-SSPIE#MCH la cual en su Artículo 1° establece que la Disposición de la SUSBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA N° 2 de fecha 15 de enero de 2026 quedará redactado de la siguiente manera: "*Autorizar a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN a comprometer y devengar hasta la suma PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE ($8.904.697.920) a favor de la PROVINCIA DEL CHACO destinados a financiar la "LÍNEA DE ACCIÓN PRESTACIONES A COMEDORES ESCOLARES" durante el año 2026 conforme los compromisos asumidos en el Convenio RE-2024-53694259-APN-DD#ME*".

A **e-parte 10**, obra intervención de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano y hace saber que: "*...conforme surge del Informe de Ejecución de Fondos Provinciales – Resumen Ejecutivo, emitido por el Sistema de Transferencia de Recursos Educativos (SITRARED) del Ministerio de Capital Humano de la Nación, con corte al 31 de agosto de 2026, el proyecto anual asignado a la Provincia del Chaco para la "Línea de Acción Prestaciones a Comedores Escolares" asciende a la suma de Pesos ocho mil novecientos cuatro millones seiscientos noventa y siete mil novecientos veinte ($8.904.697.920,00), habiéndose acreditado a la fecha, en concepto de Monto Acreditado más Saldos Reasignados, la suma de Pesos cinco mil cincuenta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos noventa y cuatro con 59/100 ($5.055.867.394,59)*". Agregando que: "*..., de la diferencia entre ambos conceptos surge un saldo pendiente de transferencia por parte de la Nación, para completar el compromiso asumido para el corriente ejercicio, de Pesos tres mil ochocientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta mil quinientos veinticinco con 41/100 ($3.848.830.525,41)*".

A **e-parte 13**, obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano.

A **e-parte 15**, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, manifestando sin consideraciones técnicas que formular al trámite.

A **e-partes 16**, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones.

A **e-parte 17**, obra **Dictamen N° 593/26**, emitido por la Asesoría General de Gobierno manifestando que no encuentra objeciones jurídicas que formular al proyecto de decreto en análisis. No obstante, sugiere la intervención de la Subsecretaría de Legal y Técnica previa a la suscripción del mismo a tenor de lo dispuesto por el Decreto 482/22.

<u>Análisis de la medida propiciada</u>:

De los considerandos del proyecto de decreto surge:

Que, por Decreto Provincial N° 1294/24, se ratifica el Convenio de Ejecución para la Prestación de Comedores Escolares, suscripto entre la Secretaria de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, a fin de llevar a cabo la ejecución de la "Línea de Acción Prestaciones a Comedores Escolares", consistiendo tales prestaciones en la realización de un aporte financiero no reintegrable a la Provincia, con cargo de rendición;

Que, conforme surge del Informe de Ejecución de Fondos Provinciales – Resumen Ejecutivo, emitido por el Sistema de Transferencia de Recursos Educativos (SITRARED) del Ministerio de Capital Humano de la Nación, con corte al 31 de agosto de 2026, el proyecto anual asignado a la Provincia del Chaco para la "Línea de Acción Prestaciones a Comedores Escolares" asciende a la suma de Pesos ocho mil novecientos cuatro millones seiscientos noventa y siete mil novecientos veinte ($8.904.697.920,00), habiéndose acreditado a la fecha, en concepto de Monto Acreditado más Saldos Reasignados, la suma de Pesos cinco mil cincuenta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos noventa y cuatro con 59/100 ($5.055.867.394,59);

Que, de la diferencia entre ambos conceptos surge un saldo pendiente de transferencia por parte de la Nación, para completar el compromiso asumido para el corriente ejercicio, de Pesos tres mil ochocientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta mil quinientos veinticinco con 41/100 ($3.848.830.525,41);

Que, según surge de los registros de ejecución del Servicio Alimentario Escolar correspondientes al período marzo-agosto de 2026, el monto total erogado en concepto de prestaciones a comedores escolares entre Nación y Provincia, asciende a Pesos doce mil

ochocientos seis millones cincuenta y nueve mil ciento veinte ($12.806.059.120,00), de los cuales Pesos cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos veinte ($5.654.594.520,00) corresponden a la porción con imputación a Fondos Nación y Pesos siete mil ciento cincuenta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos ($7.151.464.600,00) a la porción cubierta transitoriamente con Fondos Provinciales;

Que, de la comparación entre lo efectivamente ejecutado con imputación a Fondos Nación ($5.654.594.520,00) y lo acreditado por la Nación a la fecha ($5.055.867.394,59), surge que la diferencia entre ambos, la suma de Pesos quinientos noventa y ocho millones setecientos veintisiete mil ciento veinticinco con 41/100 ($598.727.125,41); para cubrir la totalidad del mes de agosto de 2026 provinieron de sumas reingresadas a la cuenta bancaria habilitada al efecto, en concepto de reintegros y saldos no consumidos por los beneficiarios, identificados a través de los movimientos del CEREO bancario, y no de nuevas acreditaciones de Fondos Nación ni de fondos provinciales genuinos;

Que dichas sumas, por conservar su origen nacional, debiendo el Ministerio de Desarrollo Humano identificarlas, individualizarlas y computarlas como fondos remanentes del ejercicio 2026, a efectos de ser oportunamente informadas y rendidas ante el Ministerio de Capital Humano de la Nación, evitando así una duplicación en el cómputo de los recursos transferidos;

Que, a los fines de proyectar las necesidades de financiamiento para el período septiembre-diciembre de 2026 y no interrumpir la prestación del servicio alimentario escolar, atento el ritmo de ejecución registrado y el saldo del compromiso nacional aún pendiente de transferencia, resulta necesario autorizar una nueva asignación transitoria de fondos de rentas generales, por un monto de hasta Pesos tres mil ochocientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta mil quinientos veinticinco con 41/100 ($3.848.830.525,41), equivalente al saldo pendiente de transferencia por parte de la Nación conforme el compromiso asumido para el ejercicio 2026, sin perjuicio de su ajuste conforme la efectiva acreditación de fondos y el nivel de ejecución que se registre en los meses restantes;

Que, no obstante la demora en la acreditación de los Fondos Nacionales, se encuentra vigente la prestación del servicio alimentario de comedores escolares, y siendo éste por su finalidad de interés público, se hace necesario, oportuno y conveniente, dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Provincia;

Que la Clausula Quinta del Convenio, establece expresamente que la Provincia está facultada al reintegro o recupero de fondos, en caso de haber realizado inversiones a partir de la firma del Convenio del año en ejecución, y utilizado a dicho efecto recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forma previa a la recepción de fondos nacionales tendientes a la cobertura del periodo indicado;

Que, en concordancia con lo expuesto, la Clausula Decimoquinta determina que el Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años contados desde la fecha de su firma, propiciándose de esta manera el uso transitorio de fondos provinciales, con el fin de cumplir dentro de dicho periodo con las obligaciones que demanda la ejecución de las prestaciones establecidas para la "Línea de Acción Prestaciones a Comedores Escolares", siendo prioridad del Gobierno la implementación de medidas necesarias para tales fines;

Que el Artículo 108 de la Ley Nº 1092-A (tv) - de Administración Financiera, faculta al Poder Ejecutivo a autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de los mismos;

Que deberán tomar intervención en el presente, las Unidades de Planificación Sectorial, respecto de la factibilidad presupuestaria; de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; la Asesoría General de Gobierno, y la Fiscalía de Estado, a los fines de la prosecución del trámite;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N° 3969-A de Ministerios y en la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Analizadas las actuaciones, a tenor de los fundamentos esgrimidos en los considerandos del proyecto de decreto, se advierte que el adelanto transitorio de fondos que se pretende autorizar obedece a la existencia de una demora por parte de la Nación en la transferencia de un saldo pendiente, conforme el compromiso asumido contractualmente para el ejercicio 2026 y a la necesidad de dar continuidad con la

prestación del servicio alimentario escolar hasta la finalización del año en curso; dejándose aclarado que dichos fondos serán reintegrados una vez que la Nación transfiera el saldo pendiente y que el Ministerio de Hacienda y Finanzas asume el compromiso de efectuar el reintegro antes de la finalización del ejercicio o mandato.

En consecuencia, a tenor de la normativa aplicable se aprecia que la medida propiciada se enmarca en lo normado en el art. 108 de la Ley 1092-A, que establece: *"El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión".*

Conclusión:

Por lo expuesto, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del proyecto de decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO LEANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4641 F° 957 T° XI
M. FEDERAL T°86 - F° 793
D.N.I. 38.0[illegible]812